



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1  
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



Posadas, 12 de Agosto de 2024.-

## SENTENCIA N° 1933 / 2024.-

### VISTO:

En autos caratulados: "CAUSA N° 822/B/2024 BENITEZ RAUL HECTOR - ACTA DE INFRACCION N° 7201 s/infrac. Art. 1 Incs. 24 d 1; 33 - A.U. - ORD. XVI - N° 112 D.M.".

### RESULTANDO:

Que se inician estas actuaciones con el A.I. N° 7201 labrada en fecha 29/02/2024 a las 17:10 horas al vehículo Marca: CHEVROLET, Modelo: AVEO, Dominio: [REDACTED] por infracción al Art. 1 Incs. 24 d 1 y 33 del Anexo Único de la ORD. XVI - N° 112 D.M., resultando competente éste Juzgado para resolver la cuestión planteada.

Que ha comparecido el presunto infractor a ejercer su defensa en estas actuaciones por escrito cargado en fecha 12/03/2023 con Patrocinio Letrado y las formalidades legisladas en la ORD. X - N° 19, del cual a continuación se transcribe la petición que dice: "[...] a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido. b) tenga interpuesto el descargo en lugar tiempo y forma. c) tenga presente el manifestado. d) Tenga por ofrecida la prueba que se expresa. e) Ordene la producción de la prueba solicitada. f) Ordene se devuelva inmediatamente el vehículo ilegítimamente retenido. g) Orden se devuelva inmediatamente la licencia de conducir ilegítimamente retenida. h) Oportunamente declare la nulidad del Acta de Infracción, ordene la desestimación de esta y el archivo de las actuaciones. i) Oportunamente considere la inaplicabilidad de la Ordenanza. j) Permita la eventual ampliación del presente descargo de defensa. k) Tenga por introducida la cuestión federal, y demás reservas efectuadas."

### CONSIDERANDO:



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

Que A.I. del caso fue labrada: *"Por hacer uso de transporte de pasajero sin la habilitación correspondiente. Con auto particular. Por no poseer VTV "(sic)*

Que de los hechos registrados en el acta del caso resulta como único hecho constitutivo de infracción la circulación sin contar con la Verificación Técnica Vehicular.

Que el **Art. 1 Inc. 24 d 1** del "Regimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito" - ORD. XVI - N° 112 establece: **"Artículo 1.- FALTAS GRAVES. Son consideradas faltas graves las que habiéndose comprobado su comisión proceda la aplicación de las siguientes multas: (...) 24) Documentación Exigible del Vehículo: d) Verificación Técnica Vehicular Obligatoria: 1) circular sin la verificación técnica obligatoria vigente, o por encontrarse vencida, de 80 a 250 U.F. (...)"**.

Que asimismo la Ley Nacional de Tránsito a este respecto dice: **"(ARTICULO 34.- REVISION TECNICA OBLIGATORIA.- (...) Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control. La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1.-"**

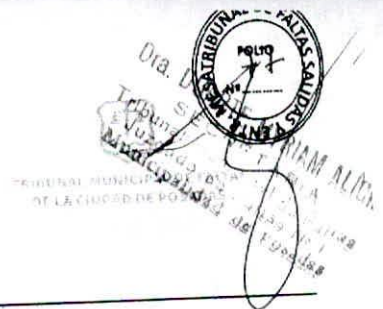
Que **"(…) La ley 24.449 establece en su artículo 77 un criterio de clasificación entre faltas leves y graves. Se trata, insistimos, de un criterio y no de una enumeración taxativa de ejemplos que deberán ser estructurados por la legislación local sobre la base de aquellos parámetros. El siguiente es un intento de clasificación**



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1  
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



que, con base en el artículo 77 de la ley, procura sistematizar las transgresiones más usuales en materia de tránsito teniendo en cuenta el interés principalmente protegido y la gravedad de la transgresión. (...) La no revisión técnica del vehículo en los casos y modalidades exigidos por la reglamentación. (Falta Grave); (...). (Jorge Mosset Iturraspe - Horacio D. Rosatti, Derecho de Tránsito Ley 24.449, Pág. 171, 172, 173, 174 y 175).

Que la verificación técnica vehicular periódica se encuentra dentro de los requisitos que según la normativa vigente deben llenar los vehículos para circular por la vía pública, desde allí ya se hace sancionable la omisión, tanto del test técnico exigido, como de la portación del resultado aprobado del mismo en el vehículo en circulación. Asimismo, la sancionabilidad de la omisión de la realización del test, como de la falta de demostración de su resultado en oportunidad de un control, resulta de que dicha conducta priva a la autoridad de contralor de contar con el resultado de un procedimiento especializado, análogo al dictamen pericial, que permita tener una certificación de carácter técnico acerca del buen funcionamiento y operatividad de los mecanismos de seguridad de los vehículos en tránsito, todo ello con el objetivo final de minimizar los riesgos de accidentes ocasionados por su mal funcionamiento, y consecuentemente contribuir a bajar la tasa de siniestralidad del tránsito vehicular. El orden gubernamental municipal no puede permanecer inactivo ante conductas comisivas u omisivas que afecten los intereses protegidos por él en pos del bien común y la armonía social, aún a costa de limitar las prerrogativas individuales con el ejercicio del poder policía que legalmente le compete al Estado, traducido en el caso de la obligatoriedad de la VTV a una conducta que necesariamente debe observar el administrado por imperativo legal.

Que respecto del otro hecho registrado "(...) hacer uso de transporte de pasajero sin la habilitación correspondiente (...)", tal hecho no se halla tipificado como falta en la normativa. Trátase en este caso de una deficiencia del agente actuante en el labrado del acta del caso.



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1  
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS  
N° 1  
SAN MARTÍN N° 1555



Que el Art. 40 de la ORD. X - N° 19 establece que corresponde desestimar la denuncia o sobreseer en la causa cuando el hecho en que funde no constituya infracción.

Que en cuanto a la retención de la licencia de conducir, en lo atinente el Art. 72 bis de la L.N.T. N° 24.449 establece que *"en los supuestos de comisión de alguna de las faltas graves enunciadas en los incisos: (...) x) (...) del artículo 77 de la presente ley, la Autoridad de Comprobación o Aplicación retendrá la licencia para conducir a los infractores y la remplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la Boleta de Citación del Inculpado (...)".*

Que en consecuencia no existe la postulada retención ilegítima de licencia de conducir en este caso.

Que el Art. 29 del "Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito" ORD. XVI - N° 112, establece: *"El reintegro de la licencia (...) implica: el pago de las multas establecidas para las infracciones cometidas, el cumplimiento de las sanciones accesorias impuestas por el Juez de Faltas (...)".*

Que la infracción constatada resulta penalizable con la pena de multa prevista en el Art. 35 Inc. B de la ORD. X - N° 19, el cual dice: *"(...) MULTA: Corresponde en este código a la sanción pecuniaria a oblar por el infractor por la acción u omisión constitutiva de la falta que se le impute, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de Unidades Fijas (U.F.) que se prevean para cada contravención (...)".*

Que el Art. 37 de la misma ORD. X - N° 19 dice: *"Las penas se gradúan según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes, como así también la situación coyuntural, económica y social y toda otra circunstancia que contribuya a la equidad en la decisión."*

Que el sistema de puntaje al conductor establecido en los Arts. 13/21 del Anexo Único de la ORD. XVI - N° 112 establece el descuento de puntos asignado de



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1  
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



la Licencia de Conducir del infractor (scoring). Disposición análoga a la incorporada a la L.N.T. N° 24.449 por el Art. 84 de la Ley N° 26.363.-

Que en el caso corresponde el descuento de cuatro (4) puntos conforme disposición del Art. 15 del Anexo Unico de la ORD. XVI - N° 112.

Por las consideraciones expuestas y Normas Legales citadas:

**FALLO:**

PRIMERO: **CONDENAR** a la **PENA DE MULTA** al Sr. **BENITEZ RAUL HECTOR**, [REDACTED], cuyas demás circunstancias personales constan en autos, por resultar autor contravencionalmente responsable de la falta tipificada en el Art. 1 Inc. 24 d 1 del "Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito" establecido por ORD. XVI - N° 112, la que se fija en el equivalente en Pesos al momento de su efectivo pago a **OCHENTA Unidades Fijas (80 U.F.)**, la que deberá ser oblada en el término de cinco (5) días de haber quedado firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones para su ejecución por Vía de Apremio, conforme al Art. 96 ORD. X - N° 19, en caso de incumplimiento.-

SEGUNDO: **DESCONTAR** de la Licencia de Conducir de titularidad del Sr. **BENITEZ RAUL HECTOR**, [REDACTED] de las demás circunstancias personales acreditadas en autos, un total de **CUATRO (4) PUNTOS**, por haber sido encontrado autor contravencionalmente responsable por la falta legislada en el Art. 1 Inc. 24 d 1 del "Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito" establecido por ORD. XVI - N° 112, conforme lo previsto en el Art. 15 de la misma norma.-

TERCERO: **OFICIAR** al Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito (RePAT) a los fines pertinentes.-

CUARTO: **SOBRESEER** al Sr. **BENITEZ RAUL HECTOR**, [REDACTED], en los términos del Art. 40 Inc. a) de la ORD. X - N° 19, respecto del hecho registrado en el acta del caso: "[...] hacer uso de transporte de pasajeros sin habilitación correspondiente [...]".



JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1  
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
PROVINCIA DE MISIONES

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFÍCIESE. OPORTUNAMENTE ARCHIVASE.-

*[Firma manuscrita]*  
Dra. Mercedes A. Duarte  
SECRETARIA  
Juzgado de Faltas N° 1  
Municipalidad de Posadas



*[Firma manuscrita]*  
Dra. Vanessa E. E. Gross  
JUEZ  
Juzgado de Faltas N° 1  
Municipalidad de Posadas

